

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies
- 25** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- 47** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quintus a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual, laboral y hostigamiento laboral
- 85** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- 117** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Anexo V

Martes 17 de febrero

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES**; presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de la recepción del turno, así como los trabajos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora.
- II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance del Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa correspondiente.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "**DECRETO**", esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la Iniciativa de estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del día 08 de octubre de 2025, la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 46 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies.

2.- Mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-4-658**, el día 09 de octubre la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa plantea una reforma de armonización normativa a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*, con el objeto de incorporar de manera expresa los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita en 2015 ante la Organización de las Naciones Unidas.

Actualmente, la *LGEEPA* no contempla disposiciones específicas que vinculen sus principios, objetivos e instrumentos de planeación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que ha derivado en una débil transversalización de estos compromisos en las políticas, programas y acciones administrativas del sector ambiental.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico en materia de protección de la biodiversidad, mediante la adición de un párrafo al artículo 46 de la *LGEEPA*.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Dicha reforma busca establecer expresamente la posibilidad de implementar programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), como una estrategia efectiva para restaurar la biodiversidad, recuperar poblaciones silvestres y garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

La promovente señala que, a pesar de que México es uno de los países megadiversos del mundo, enfrenta una grave crisis de pérdida de biodiversidad, ocasionada por la destrucción de hábitats, la contaminación, el cambio climático y la caza furtiva, lo que ha llevado a que numerosas especies se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Asimismo, argumenta que, si bien existen programas administrativos como el Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) y los Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE), impulsados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), estos dependen de la voluntad política y de los recursos presupuestales, por lo que es necesario dotarlos de un respaldo legal que asegure su permanencia como política de Estado.

La Iniciativa se sustenta en el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como en los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental, entre los que destacan el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Con esta propuesta, se pretende fortalecer el papel de las Áreas Naturales Protegidas, no solo como espacios de preservación, sino también como zonas activas de recuperación y manejo de especies en riesgo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Por lo anterior, se presenta la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el tenor siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas.

I. al XI. ...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 68, 80 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, **esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para dictaminar la Iniciativa** con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- La propuesta tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de protección de la biodiversidad, mediante la incorporación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la facultad expresa para implementar programas de conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Con ello, se dota a la autoridad ambiental de un fundamento legal claro que permita impulsar acciones de restauración ecológica y manejo de especies, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

La reforma **contribuye a revertir los procesos de pérdida de biodiversidad y a fortalecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas**, al permitir que en estos espacios se apliquen instrumentos técnicos y científicos que favorezcan la recuperación de poblaciones silvestres y la restauración de hábitats prioritarios.

TERCERA.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es jurídica, técnica y ambientalmente viable, y que **su aprobación fortalecerá los instrumentos legales para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción** de especies dentro de las Áreas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Naturales Protegidas, coadyuvando al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la preservación del patrimonio natural de México.

CUARTA.- La iniciativa en estudio cuenta con fundamento constitucional en los artículos 4º y 27 de nuestra Carta Magna, que reconocen los derechos humanos relativos a la protección del medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales.

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Artículo 27.- ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

...."

La esencia de la protección al medio ambiente, así como el fundamento constitucional que la sostiene, incorpora de manera implícita la protección de la propia humanidad. Para sobrevivir y desarrollarnos plenamente, los seres humanos necesitamos un planeta en condiciones óptimas que garanticen la salvaguarda de la salud, la alimentación y la vida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Por ello, quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de que impulsar medidas de protección, conservación y manejo responsable de estos espacios es contribuir directamente a la subsistencia presente y futura de nuestra sociedad y de los ecosistemas que la sustentan.

QUINTA.- En materia de armonización con los compromisos internacionales, México ha suscrito diversos tratados y acuerdos orientados a la protección ambiental, entre ellos el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** y la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible. En consecuencia, es indispensable considerar las obligaciones derivadas de estos instrumentos:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):** El artículo 8, relativo a la conservación in situ, establece la obligación de crear y mantener un sistema de áreas protegidas o zonas donde deban adoptarse medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Asimismo, mandata promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, así como el mantenimiento de poblaciones viables de especies dentro de sus entornos naturales.¹
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** El Objetivo 15 impulsa la conservación de la vida de los ecosistemas terrestres. Este objetivo comprende la protección y restauración de ecosistemas, la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación, la detención y reversión de la degradación del suelo y la reducción de la pérdida de biodiversidad.² Los ecosistemas terrestres, incluidos los bosques y la vegetación, albergan especies animales, vegetales y diversas formas de vida fundamentales para el sostenimiento de la vida humana.

A la luz de estos compromisos internacionales, se advierte que la propuesta de adición fortalece la función de protección de las áreas naturales protegidas y

¹ <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN
Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.**

contribuye al cumplimiento de las obligaciones asumidas por México en materia de conservación de la biodiversidad y sostenibilidad ambiental.

SEXTA.- México es reconocido como uno de los países megadiversos del mundo, al albergar entre el 10 y 12% de las especies conocidas a nivel global. No obstante, enfrenta una crisis de pérdida de biodiversidad derivada de la degradación de hábitats, la contaminación, la caza furtiva, la deforestación y los efectos del cambio climático.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), más del 50% de los ecosistemas naturales originales del país han desaparecido³, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** reporta más de 1,400 especies en alguna categoría de riesgo.⁴

En México existe la figura de las Áreas Naturales Protegidas, instrumento fundamental para resguardar la biodiversidad nacional. Su importancia se puede observar dentro de los objetivos establecidos en el artículo 45 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, que dispone lo siguiente:

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, **en particular preservar las especies que están en**

³ CONABIO, *Biodiversidad Mexicana*, 2025.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantasesp> ⁴

CONABIO, *Categorías de riesgo en México*, 2022.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN
Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.**

peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas."⁵

A partir de lo anterior, se advierte que una de las finalidades centrales de las Áreas Naturales Protegidas es conservar los ecosistemas, para ello se requiere en términos generales el **no alterar la esencia y características propias de las especies endémicas y nativas**. En consecuencia, incorporar programas de conservación, reproducción y reintroducción de este tipo de especies representa una

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

oportunidad para fortalecer y restaurar la biodiversidad, en beneficio tanto del ambiente como de la funcionalidad de los ecosistemas.

En este sentido, esta Comisión considera que la propuesta de reforma busca proteger especies de origen, que se representan de manera única en una región o territorio, lo que confiere identidad biológica al área natural protegida, fortaleciendo el valor ecológico y patrimonial.

SÉPTIMA.- La implementación de programas de conservación y reintroducción de especies ha demostrado ser una **estrategia eficaz** para restaurar poblaciones silvestres, como lo evidencian los casos exitosos del lobo mexicano⁶, la guacamaya roja y el berrendo peninsular, entre otros. Asimismo, se alinea con las políticas nacionales de conservación, particularmente con el **Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER)** y los **Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE)**, administrados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).⁷

OCTAVA.- En cuanto a su enfoque preventivo y de corresponsabilidad, la reforma propuesta no solo tiene un carácter reactivo frente a los daños ambientales ya ocurridos, sino que **incorpora una visión preventiva**, obligando a la planeación estratégica que integre la evaluación de impactos, la gestión adaptativa y la protección prioritaria de áreas estratégicas para la seguridad ambiental del país.⁸

NOVENA.- Por ello, es necesario incorporar de manera expresa en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* la facultad de implementar programas de conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con el artículo

⁶ CONANP, México logra importantes avances en la recuperación del Lobo Mexicano, 2019.

<https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-logra-avances-lobo-mexicano>

⁷ CONANP, Programa de Acción para la Conservación de Especies (PACE), 2014.

<https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-de-accion-para-la-conservacion-de-la-especie-pace-abronia-abronia-spp>

⁸ CONAFOR, México es un país pluricultural y megadiverso, 2025. <https://sis.cnf.gob.mx/mexico-un-pais-megadiverso/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

62 de la *Ley General de Vida Silvestre*, a fin de garantizar su continuidad, obligatoriedad y respaldo jurídico.

De esta forma, la reforma no solo consolida las acciones que ya se realizan a nivel administrativo, sino que les otorga **certeza legal y permanencia**, asegurando que los esfuerzos de conservación trasciendan los periodos de gobierno y se conviertan en una política de Estado.

Asimismo, al quedar establecido en la ley, se fortalece el marco jurídico ambiental y se dota a las instituciones competentes de un fundamento normativo claro para la planeación, ejecución y evaluación de programas de recuperación de especies, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de biodiversidad y desarrollo sostenible.

En este sentido, la ***Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*** establece en su artículo 46 las categorías de Áreas Naturales Protegidas, comprendidas como:

- a) Reservas de la biosfera;
- b) Parques nacionales;
- c) Monumentos naturales;
- d) Áreas de protección de recursos naturales;
- e) Áreas de protección de flora y fauna;
- f) Santuarios;
- g) Parques y reservas estatales, así como las demás categorías que prevean las legislaciones locales;
- h) Zonas de conservación ecológica municipales; y
- i) Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Estas categorías constituyen el marco jurídico a través del cual la Federación, las entidades federativas y los municipios asumen la obligación de preservar ambientes naturales representativos y salvaguardar la biodiversidad del territorio nacional, esto responde a la necesidad de garantizar la protección de ecosistemas medulares, debido a sus funciones ambientales esenciales y por la riqueza biológica que representan para México.

Por ello, se **considera fundamental establecer de manera expresa la promoción de programas de reproducción y reintroducción de especies nativas y endémicas dentro de las Áreas Naturales Protegidas**. La adición propuesta fortalece la legislación al incorporar un enfoque proactivo de restauración ecológica, coherente con los principios de sostenibilidad, manejo integral de ecosistemas y con los compromisos internacionales.

Como se ha señalado, esta Comisión dictaminadora comparte la necesidad de robustecer los mecanismos jurídicos destinados a la protección, recuperación y preservación del medio ambiente, con el fin de proteger y asegurar el derecho ambiental de los seres humanos.

DÉCIMA.- La Iniciativa de estudio no contraviene ninguna disposición del Orden Jurídico Nacional, no obstante, se duplica una disposición señalada en el primer párrafo del artículo 62 de la *Ley General de Vida Silvestre*, el cual establece lo siguiente:

"La Secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados."

De la disposición anterior se desprende que la *Ley General de Vida Silvestre (LGVS)* ya confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de implementar los programas que se mencionan en el dictamen en análisis. Asimismo, conforme a esa disposición, dichos programas se establecen para las especies y poblaciones prioritarias para la conservación, dentro de las cuales se incluyen las especies endémicas, de acuerdo con la **NOM-059**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

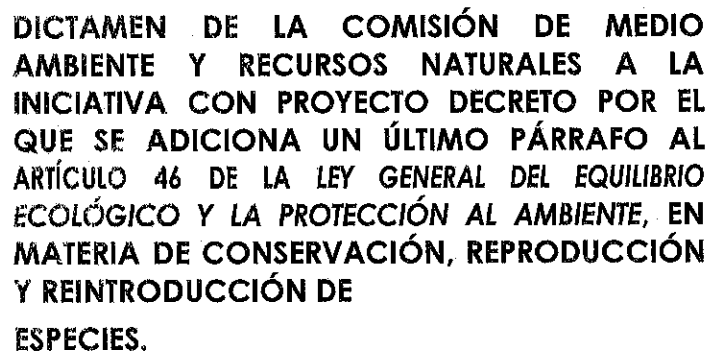
SEMARNAT-2010, Protección ambiental, Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la Lista de especies en riesgo.

Se recomienda la sujeción y observancia a la LGVS, que ya establece *mutatis mutandis* dicha atribución.

En ese sentido, se sugieren las siguientes modificaciones:

- 1) **hacer remisión a la norma que ya contiene esa atribución** (artículo 62 de la LGVS), a efecto de que la implementación de los programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies en áreas naturales protegidas se lleve a cabo en términos de dicha norma;
- 2) **conservar el potestativo podrán implementarse** a fin de que en este caso sea facultativo para la autoridad, ya que en la LGVS es imperativo;
- 3) **eliminar los adjetivos endémicas y nativas**, pues no introducen nuevas categorías que amplíen el espectro de protección. El artículo 61 de la LGVS establece que entre las especies y poblaciones prioritarias se encuentran aquéllas por su carácter endémico. De modo que es más amplio el carácter de especie prioritaria.

En este sentido y para mejor comprensión se presenta las modificaciones de la Comisión, conforme al siguiente cuadro comparativo.



TEXTO VIGENTE

Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas.

I. a) XI.

■ ■ ■

• • •

• • •

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

En las áreas naturales
protegidas queda
prohibida la
introducción de
especies exóticas
invasoras.

TEXTO EN LA INICIATIVA

Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas.

I. al XI. ...

• • •

...

• • •

• • •

242

...

PROPUESTA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas.

1. al XI. ...

...

• • •

...

...

..

113

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería. (SIN CORRELATIVO)	... En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.	... En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación reproducción y reintroducción de especies, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas.

I. al XI. ...

...

...

...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas **para la conservación, recuperación,** reproducción y reintroducción de especies, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas, **en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	47E66AC3AFC93A9F84592D680A651 ED19B7F583A7DFCCFC7FED4583FD 79CDD3CFBF533BFE1ACCAED659A 92291A957DC06E4B4A697BCA65E1C C0E9D1626B5B421
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	243EC24E0B16FE3A4530A5F98EEE2 5A6529E49036A6364C3BC4D6E0E25 B0D1CDDFDC5B486FB896423A2D90 028C22B2576893974308F96AA09B2A 9F844D597C21
 Daniel Campos Plancarte (MORENA)	A favor	615B760AC3C3386EAA70E2ED1B3C 5F60C83BBAD8E3C869C56344AFDB 74E41101A1A9D3580F7ABF803F8916 AA7A17F21AA70A94DE40913E94403 B1CE909AE4478
 Diana Castillo Gabino (PT)	A favor	A876D07C9EA9264B23CBE98696920 C6D411B11B083869F094147F27BE6 B23EFBDE69D07C522D8ABCA22D7A 559C4702616C6523262EB3C136D57 D790B32C27FC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

A favor

D39056BFDB45EEE1645E8B6E80D6
ECC84E8EA249D2338FB6A6803CFF3
640ABAB1FFCF965F10F7B65F108BE
927BE6080563E42F31A25B0535141B
4CA9195D4931



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

Ausentes

537BB397E59A004C0AAA1D0190518
414CFAFABFD0EEC4FBCA0FF9A665
F580E388FDB35DB704B7529738F151
46EC49AAACB17EF7661B83CCA1C5
E713F68A58187



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

7BDD271F60BCA151C3BA5878DD9E
C63B1525787E4CCFF3389F1886D43
2D658FD1847B33419AACDD7AAD12
93197FAA6155880E19556BD5290D6B
8D9DCFC42CE12



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

66E20D679EFE60F8A53DA86342798
6B1BEB301778B108F09EA182E85C0
438B7387295076F5E8F9552B88BD17
489D22FE53C346F28377EF00D496B
9CA9797D818



Gabino Morales Mendoza

(MORENA)

A favor

105C7DD2527E3D2FCDCA90AD31B0
862A73BA24A2109591327CB89F6A52
0CE47DD57452BE4A06EAE82E4E54
E37893811BCF8824A482976853889F
5AA123513546



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

495A33BE43DAD5C7EB6F973A99D84
DE349A31B8726F1D49227BCBFE1C
ADD9A3F2146A9EC40BA466D3A7331
CA9C34AA4DDA65B64E3BBC474980
A74DF872A7D4C6



Giselle Yunueen Arellano Ávila

(MORENA)

Ausentes

2AEED9EC21E430DC2495B82F6D0C
DEE2E030A8D5E65198514528469DE
D9F4BBE7C73681494DD5D96D597A8
05D0F2E6D8CD29DECBC576D13D05
4102D8B008364D



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

Ausentes

BF04E8E7F1D7DA4D7E156BBC923C
B81A2344897FC2B210842C2FA27A0
2E8783883E1BA7ECDEE82780809D7
FF9BA4D7FECBB3C789F6AA4A4337
9508265791DD43



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

5893075B7801873EAB19A3D6606943
B47B67F6B0C2BCD211B5DEE50707
D847A028326929406E263C48EB384A
FF1F4320F0ADB5CD988F18F368084
64F07BF2BFC



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

DB24C6D0B5386B236AD3A311A991B
4DDE4D597F6A7FA9059571DAC0BB
730F8C0966F2DF05B440C561CE341
04ECC9F7F1CD8E61E811DA246BD9
727952CD20B0A1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Isidro Enrique Villégas García

(MORENA)

Ausentes

80B3056241EB991E41EED948C3EAE
1C98F0D67173998EC68D2F54AE046
091FC55CA12166A310194A363CB29
0C52E019F7451E46F9687A6A85017A
1636DBCD491



Jesús Martín Cuanálo Araujo

(PVEM)

A favor

D82B991C1292B1B82B7A6D761D37C
9904DDF79C25DA24ADF1367AC58E
1F825C5372770D4B79F2FE83DEB7C
984CDB5D22D762D6A039A8389C7D3
F79AEDC4DA614



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

F4E16968D3EB7A998F38234ABBB1A
735B48C130575842AEA8557CE25389
C3A473C63A4E600D46BEFF9A37D9
A77AE918760FCF9B31025BD5D18BD
18D3FEA64BA6



José Antonio López Rulz

(PT)

A favor

C749F52915475146652EDCA0FAD32
B0E454A75A72FBC57E0E1E8404E07
D34FA9C1C4A9903B99412A085BC3C
408DD5D10E931066205C06CE2C872
80632A477ECF



José Luis Téllez Marín

(PT)

A favor

16CC627393D6CED27492BF4444BB4
0EF13C3A37118708E2C3A483CC6C2
4D1F7D7728E729DAFEC706A7A4391
AF8777F8F8DCB74901DBFD925B4D
DD6EA90F1159F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Juan Moreno de Haro

(PRI)

A favor

61A572490F191BD91309BBC2E65FA
8F11250A81C971925B2CB4B5D7D09
826A5E3FF9C066CEAAA1D072C7193
24D8DF0A5C78B51FE87374F6CDDF
4375FBC5FE724



Leoncio Alfonso Morán Sánchez

(MORENA)

A favor

70D7B91507BF977DBE1708BAE70A9
35ECBA1BD33DB5A59DDC5964A46D
EB80E8805D08DC5C2685820CD0E41
9C597268E92BE0BBE82420D415480
71948CD000882



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA)

A favor

06338759ED5609942C5C1F3AA78616
897490BCB385470F8139E7E7A24E70
47012A783549D291F90EDC5E417120
5E779960D71DAFD4CA670646D35E6
E773AD5DE



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

33A9444378BC3209667B82724AB27D
DD67CB754B2DF86EA07E8E0C7553
E754865D7D74BFEB793E2E1273349
ED9C18EADB1F8CC6ABDB5B00564E
987FA944E1E72



Manuel Alejandro Cota Cárdenas

(PVEM)

Ausentes

B327CF0E5F58FBA56B876628CE63B
92BB32B2AC6C707540F2589639301
D99BF2738DD096A2E1822AA7A21AE
FC434ECAA34E708E1039D85B3385F
42BC1323830A

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

F3E91B2B58973235870EA9860FA662
0F4789DE3E8FAA0C6AB6351A8784D
D6DD8DEB9A96B5E6B86F35A17AA0
BD18AD14BD99DD408AFF683107097
39795D169F51



Nadia Yadira Sepúlveda García

(MORENA)

A favor

6BF70CC8F6322626257C2AF8C0EE4
8386657E1DA0940A99FBE8B76CB1F
C3F6BB417BE6B9C037E291D9BF7A
C34C0D523C8D5EB31666D10DDBE0
836CB338582DAC



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

F7585F2EC0F63A12549A91B5855B12
5527D19AAE4E60E0EA3A113F73D46
4A712612CD812772FF0326137C7CB
AF22C4FB372005988D0769779053B0
CD168F7970



Noel Chávez Velázquez

(PRI)

A favor

5955F044946317A23BD48DE160A369
FEBA6A15B7400D3D51125B5D744D8
7D0A77C3EE2B0244E41FAE42BC295
F43D2CD5778024F86E90EF34668A0
C3CA4648651



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

A favor

B0FB235748C7C99E2FF51F15BBE82
AD3BC465ECAFF3ED3F6942E3F356
4CD38296392AD7054FCF29943677F2
E7BEF648410038EAD4C293A7C485
ECEDF78EC26D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Venustiano Caamal Cocom

(MORENA)

A favor

4F506240A99380BA70B42B2C5BE6F
7A8FDBB28F215F9BE184FF6C0B84F
96B4829955D151B414C2C504EFDB4
7D5BDB3970D2FE59B9A7BF74547C7
C27A8287C87A



Víctor Samuel Palma César

(PRI)

A favor

F271D926827369DE47F37B5A3965C
FD1D1FA6826E5D84B6FDB1FFB93E
A9522726542F7C2F80F3BD1B38A7F
DC2410084D730C27A50981BE57974
61B05850287DA



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

(MORENA)

A favor

740DC06A3ACD5EF88490071579F6F
FD929E573036E9A2EF6309A1FF5D4
D94E98D242168F20A73FF95C5D26C
E77556F7A10C73A5BEC9BDB954495
032AA7FFAEF9



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA)

A favor

C1DE0DD5A6BAE77D86E9DE2CB1D
B314E7611EE7584FC19EDED CFB03
49DE1E177C72C049477BDAB0DBAB
1886ABFDFF6066DF718C496A8FE31
B3B4ABA069A9C6C7

Total 33

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, presentada por el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de la recepción y turno, así como los trabajos previos de esta Comisión dictaminadora.
2. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance del Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

3. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.
4. En el capítulo "**DECRETO**", esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la Iniciativa de estudio.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del día 16 de julio de 2025, el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. Mediante oficio **CP2R1A.-1255**, el día 21 de julio la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El instrumento presentado por el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto adicionar un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La propuesta parte del reconocimiento de la creciente problemática que representan los incendios forestales, definidos por el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** (PNUMA) como

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

aquellos eventos no controlados que se propagan libremente y que, por su intensidad y extensión, generan impactos significativos en el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y la economía.

Se señalan los múltiples efectos negativos derivados de los incendios forestales, entre los que destacan la pérdida de biodiversidad, la degradación de suelos, la liberación de contaminantes a la atmósfera, el incremento de enfermedades respiratorias y los altos costos asociados a actividades de reforestación, mantenimiento y combate de siniestros. Asimismo, se hace referencia a la recurrencia de estos eventos en diversas entidades federativas como Estado de México, Ciudad de México, Michoacán y, de forma particular, en Puebla, donde en 2024 se registraron incidentes de gran magnitud en la Sierra Negra, con impactos severos en la calidad del aire y en la salud de la población.

El trabajo legislativo reconoce las atribuciones de la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** para coordinarse con autoridades de los tres órdenes de Gobierno y con el Sistema Nacional de Protección Civil en materia de prevención, combate y control de incendios forestales. No obstante, se advierte la necesidad de reforzar el marco jurídico para garantizar que las entidades federativas y la Ciudad de México cuenten con medios aéreos equipados como helicópteros para atender, combatir y controlar de forma oportuna dichos siniestros, estableciendo mecanismos claros de coordinación, financiamiento y seguimiento para asegurar su disponibilidad y operatividad.

El Proyecto de Decreto plantea que el nuevo párrafo quinto del artículo 119 formalice esta obligación de coordinación entre la CONAFOR y las autoridades competentes, complementando el texto vigente que ya prevé acciones conjuntas para el combate ampliado de incendios. Finalmente, se establece un artículo transitorio único que prevé la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (SIL, 2025, p. 6), en el tenor literal siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 119 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Único. Se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, para quedar como sigue:

Artículo 119.- La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren. La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.

La Comisión se coordinará con las autoridades competentes para que, en el marco del Programa de Manejo del Fuego, los gobiernos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México cuenten de manera obligatoria con los medios aéreos necesarios, tales como helicópteros debidamente equipados, para la atención, combate y control oportuno de incendios forestales, a través de mecanismos de coordinación, financiamiento y seguimiento que aseguren su disponibilidad y operación efectiva durante la ocurrencia de los mismos.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 68, 80 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, **esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para dictaminar la Iniciativa** con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDA.- Desde esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las legisladoras y los legisladores integrantes manifestamos nuestro respaldo unánime a la iniciativa del Diputado Alatríste Cantú, reconociendo en ella una respuesta normativa contundente y necesaria ante la crítica problemática de los incendios forestales.

TERCERA.- La Iniciativa de estudio cuenta con **fundamentación Constitucional** en los artículos 4o y 27 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, que reconocen los derechos humanos relativos a la protección del medio ambiente y al uso de los recursos naturales.

Los citados artículos establecen literalmente:

“Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Artículo 27.- ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

..."

CUARTA.- La iniciativa presentada por el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, se fundamenta en el **principio de progresividad de los derechos humanos, establecido en el artículo 1º constitucional**, el cual obliga a las autoridades a implementar acciones que fortalezcan de manera permanente la protección de estos derechos, sin permitir retrocesos. En específico, el principio de progresividad implica que el Estado debe avanzar de manera constante hacia la ampliación, mejora y fortalecimiento del goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, sin retrocesos injustificados. En ese sentido, toda acción legislativa debe orientarse a expandir la protección y garantía de los derechos, especialmente aquellos vinculados a grupos en situación de vulnerabilidad y a temas de interés público prioritario, como el medio ambiente sano y la educación.

QUINTA.- La reforma fortalece el compromiso de México con estándares globales de protección ambiental, en línea con el artículo 133 constitucional, que establece que **los tratados internacionales y la Constitución conforman la Ley Suprema**, por encima de cualquier otra norma, siempre que no contradigan a la Carta Magna.

SEXTA.- Un beneficio adicional a la implementación de este Proyecto de Decreto es la **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)** mediante respuesta rápida. La incorporación de helicópteros como medios aéreos equipados permite una atención oportuna que previene la propagación masiva

de incendios forestales, lo que a su vez disminuye significativamente las emisiones de CO₂, un importante factor de cambio climático que se generan durante la combustión descontrolada de biomasa.¹

SÉPTIMA.- La obligación formal de medios aéreos equipados para la lucha contra incendios forestales no solo se sustenta en la política ambiental nacional, sino también en tratados ambientales vinculantes (como el **CDB**).

OCTAVA.- Fortalecer la capacidad operativa con medios aéreos también garantiza el derecho de acceso a información y participación pública en casos de desastre ambiental principios consagrados en el **Acuerdo de Escazú** y derivados de la **Declaración de Río** con sólido respaldo jurisprudencial.

NOVENA.- La disposición legislativa que institucionaliza medios aéreos para el combate de incendios contribuye al cumplimiento del **compromiso internacional mexicano de reducción de riesgos climáticos**, en consonancia con recientes mandatos del Tribunal Internacional de Justicia que señalan que la inacción frente al cambio climático constituye una violación del derecho internacional.

DÉCIMA.- La incorporación legal de la respuesta rápida con medios aéreos fortalece la aplicación del principio constitucional de la función ecológica de la propiedad establecida en los **artículos 25 y 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proteger ecosistemas y bienes ambientales frente a amenazas como incendios forestales, garantizando su sostenibilidad como patrimonio colectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las inversiones en gestión del fuego, incluyendo medios aéreos se evalúan sobre la base del valor protegido, los costos y los objetivos del manejo territorial². La reforma institucionaliza esta priorización jurídica al hacer obligatoria

¹ De Titto, E., & Savino, A. (2021). Sobre la importancia de los incendios forestales. ResearchGate, https://www.researchgate.net/publication/356002197_SOBRE_LA_IMPORTANCIA_DE_LOS_INCENDIOS_FORESTALES

² NIFC. (2025). Interagency Standards for Fire and Fire Aviation Operations. National Interagency Fire Center.

B

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

la disponibilidad de medios aéreos, **optimizando el gasto público y reduciendo costos** posteriores en pérdida de patrimonio natural y social.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al formalizar la obligación de medios aéreos, se habilita el uso eficiente de **incentivos financieros**, tanto nacionales como internacionales, vinculados a la mitigación de incendios forestales, fortaleciendo un modelo de gobernanza técnica e interinstitucional basado en evidencia.

Para mejor comprensión, se presenta la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO EN LA INICIATIVA	PROPUESTA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios	Artículo 119. ...	Artículo 119. ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

que, para tal efecto, se celebren.		
La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.	...	...
La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo	...	...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego. Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo. (sin correlativo)	... La Comisión se coordinará con las autoridades competentes para que, en el marco del Programa de Manejo del Fuego, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México cuenten de manera obligatoria con los medios aéreos necesarios, tales como helicópteros debidamente equipados, para la atención, combate y control oportuno de incendios forestales, a través de	... En el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión coadyuvará y se coordinará con las autoridades competentes para establecer esquemas regionales de disponibilidad oportuna de medios aéreos especializados para la prevención, detección temprana, atención, combate y control de incendios forestales. Dicha coordinación se instrumentará mediante
---	---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

	mecanismos de coordinación, financiamiento y seguimiento que aseguren su disponibilidad y operación efectiva durante la ocurrencia de los mismos.	mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación que: I. Garanticen la disponibilidad estacional y regional de los medios aéreos, sin imponer obligaciones patrimoniales específicas, pudiendo recurrir a contratación de servicios, convenios intergubernamentales y esquemas de uso compartido; II. Aseguren la operación segura y eficiente durante la ocurrencia de incendios, con protocolos compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil; III. Establezcan criterios técnicos para el equipamiento, mantenimiento y asignación conforme a mapas de riesgo, valores
--	--	---

B

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

		de conservación y prioridades definidas en los programas de ordenamiento del territorio; y IV. Incorporen métricas de desempeño y evaluación periódica de resultados, orientadas a la reducción del daño ambiental, de emisiones y de la exposición de la población. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus respectivos programas de manejo del fuego, participarán en dichos esquemas conforme a su disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y coordinación que se celebren con la Federación, a través de los Grupos Técnicos Operativos, el Sistema de Comando de Incidentes y el Sistema de Calificación para el Manejo del Fuego, sin perjuicio de las
--	--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

		<i>atribuciones de Protección Civil.</i>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Quinto al Artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

...

En el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión coadyuvará y se coordinará con las autoridades competentes para establecer esquemas regionales de disponibilidad oportuna de medios aéreos especializados para la prevención, detección temprana, atención, combate y control de incendios forestales.

Dicha coordinación se instrumentará mediante mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación que:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

- I. Garanticen la disponibilidad estacional y regional de los medios aéreos, sin imponer obligaciones patrimoniales específicas, pudiendo recurrir a contratación de servicios, convenios intergubernamentales y esquemas de uso compartido;
- II. Aseguren la operación segura y eficiente durante la ocurrencia de incendios, con protocolos compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Establezcan criterios técnicos para el equipamiento, mantenimiento y asignación conforme a mapas de riesgo, valores de conservación y prioridades definidas en los programas de ordenamiento del territorio; y
- IV. Incorporen métricas de desempeño y evaluación periódica de resultados, orientadas a la reducción del daño ambiental, de emisiones y de la exposición de la población.

Las entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus respectivos programas de manejo del fuego, participarán en dichos esquemas conforme a su disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y coordinación que se celebren con la Federación, a través de los Grupos Técnicos Operativos, el Sistema de Comando de Incidentes y el Sistema de Calificación para el Manejo del Fuego, sin perjuicio de las atribuciones de Protección Civil.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





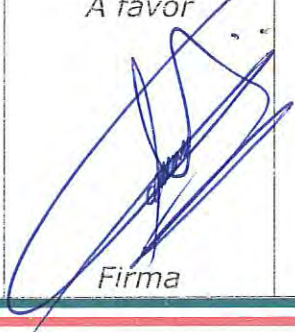
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2025

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.**

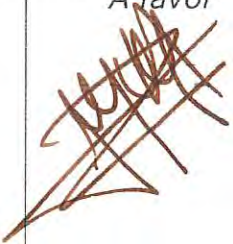
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Gabriela Benavides Cobos Presidenta	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Magaly Armenta Oliveros Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Venustiano Caamal Cocom Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Daniel Campos Plancarte Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Gabino Morales Mendoza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Nadia Yadira Sepúlveda García Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Xóchilth Nashielly Zagal Ramírez Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Joaquín Zebadúa Alva Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatriste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Fausto Gallardo García Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. José Luis Téllez Marín Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Noel Chávez Velázquez Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Luis Humberto Aldana Navarro Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

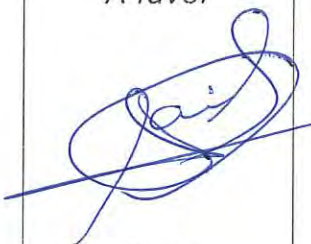
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Giselle Yunueen Arellano Ávila Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Ariadna Barrera Vázquez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Diana Castillo Gabino Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Fidel Daniel Chimal García Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

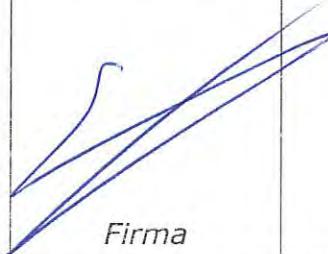
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Manuel Alejandro Cota Cárdenas Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Asael Hernández Cerón Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Irma Juan Carlos Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. José Antonio López Ruíz Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Santy Montemayor Castillo Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Juan Moreno de Haro Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Dip. Ernesto Núñez Aguilar Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Víctor Samuel Palma César Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Isidro Enrique Villegas García Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una **fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quater de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral**, suscrita por la Diputada **Lilia Aguilar Gil** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XLV y artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.

II. En el capítulo “**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

IV. En el “**RESULTADO DEL DICTAMEN**” se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y el artículo 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

I. ANTECEDENTES

A. El 08 de abril de 2025, la Diputada Lilia Aguilar Gil, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

B. En sesión celebrada en la misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

C. Mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66-II-1-435, con número de expediente 1765, sección cuarta, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción la iniciativa en comento para dictamen.

D. Este Órgano Legislativo recibió en sus instalaciones la iniciativa materia del presente Dictamen el día 09 de abril de 2025.

E. El 08 de marzo de 2023, fue aprobada en la Cámara de Diputados la iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes presentada por la Diputada local Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, integrante del grupo parlamentario del PAN. El proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto incluir el hostigamiento y el acoso sexual, ambos como faltas administrativas graves, así como el procedimiento al que deberán

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de sujetarse las autoridades investigadoras, las cuales podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que: garanticen la protección de la persona denunciante o afectada por la acción u omisión de la conducta denunciada, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

La propuesta fue recibida en la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2023, la cual, se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Actualmente esta propuesta, correspondiente a la legislatura anterior, aún pendiente de dictaminación en el Senado, marca un esfuerzo de suma trascendencia en nuestro país para castigar la violencia sexual y el abuso de poder en las instituciones públicas.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto, adicionar una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que hace alusión al acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, como una falta grave.

Para sustento de su propuesta, la proponente funda sus argumentos iniciando con una explicación de las formas de acoso sexual en el ámbito laboral.

El acoso sexual laboral vertical es considerado el más grave, ya que es el ejercido entre compañeras y compañeros, ya que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja, siendo la primera la que le proporciona ser jefe y la segunda su ventaja de género.

Es necesario el promover el tema y darlo a conocer en todos los niveles de las dependencias, toda vez que no existe un mecanismo apropiado para tratar los casos de hostigamiento y acoso sexual, donde un porcentaje alto comentó no tener la confianza necesaria acerca de dar trato y seguimiento adecuados por parte de las autoridades a estas problemáticas, ante esta falta de conocimiento en si existe o no un mecanismo interno para denunciar, es un área de oportunidad importante detectada, dejando claro que se debe promover internamente la cultura de valores y de denuncia ante casos de hostigamiento y acoso sexual y concientizar a las personas que sean afectadas ante estas situaciones a no tener temor a denunciar ante las autoridades y ante los mecanismos competentes por el hecho de las represalias.

En términos jurídicos, el acoso sexual se considera una forma de abuso sexual. El acoso sexual no sólo es inadecuado, sino que también es ilegal y, en los casos apropiados, los autores pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles y penales.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Quando el acoso sexual se produce en el lugar de trabajo en cualquier momento mientras el agresor está trabajando, el empleador del agresor también puede ser considerado responsable, y existen múltiples leyes estatales y federales que ofrecen protecciones especiales a los empleados que sufren acoso sexual en el trabajo.

Al respecto, el acoso sexual laboral se puede clasificar de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar

		después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2.- Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3.- Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

El acoso sexual verbal consiste en decir cualquier cosa de naturaleza sexual a alguien **que no está dispuesto a recibirla**. Si otra persona le dice algo explícitamente



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

sexual o sexualmente sugerente, y si lo que le dice le incomoda, puede ser víctima de acoso sexual.

Es importante mencionar que no todos los comentarios de contenido sexual alcanzan el nivel de acoso sexual, y la intención del autor puede ser un factor en algunos casos, por ejemplo, si alguien cuenta un chiste sexual creyendo que será considerado gracioso, no ofensivo.

El acoso sexual no verbal es cualquier forma de comunicación o conducta sexual no deseada que implique algo distinto del lenguaje verbal pero que no llegue al contacto sexual físico. Incluye el envío de correos electrónicos y mensajes de texto de contenido sexual explícito o de naturaleza sexual.

Enseguida, menciona los efectos negativos de esta conducta.

- *" El acoso sexual afecta negativamente a la persona trabajadora y al proceso, toda vez que repercute sobre la satisfacción laboral, aumenta el ausentismo, disminuye el ritmo de trabajo debido a la falta de motivación.*
- *De igual manera, tiene consecuencias psicológicas, estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia, y consecuencias físicas como trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otros.*
- *Específicamente en las consecuencias psicológicas, las víctimas desarrollan el trastorno del estrés postraumático, ansiedad y rechazo al trabajo; depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad."*
- *"Es importante destacar que se tiene un marco normativo que refieren sanciones por hostigamiento sexual y acoso sexual en términos de diferentes disposiciones aplicables ya que estas resultan como conductas sancionables que se pueden y deben denunciar porque atentan contra varios derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la **libertad, a la dignidad y a la intimidad.**"*

A la luz de lo anterior, la proponente hace referencia a lo que establece la "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer."

Para los efectos de la presente Declaración se entiende por violencia contra la mujer "Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

En este sentido, menciona que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres describen las formas en que opera o se da este comportamiento que atenta contra los derechos fundamentales de las personas:

- *"El contacto físico no deseado se considera acoso sexual o agresión sexual, dependiendo de la gravedad del encuentro. Entre los ejemplos de contacto físico que pueden constituir acoso sexual, o que pueden difuminar la línea que separa el acoso sexual de la agresión sexual.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- *Acciones Sexuales No Recíprocas: Son aquellas conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.*
- *Coerción Sexual: Se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.*
- *Sentimientos de Desagrado: Son los sentimientos de malestar que esta experiencia produce, las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión, que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas. Tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas."*

"Al respecto, en el Código Penal Federal,⁵ el hostigamiento sexual se encuentra dentro del apartado de "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" que y establece que:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. a XXXVII. ...

...

...

...

De igual manera, el artículo 259 Bis del Código Penal, estable que:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Si bien es cierto, como podemos observar, en el Código Penal Federal se encuentran previstas sanciones relacionadas a los hechos antes mencionados, de igual manera, la Ley Federal de Trabajo,6 al respeto estipula lo siguiente:

Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV. ...

De igual manera, en el mismo ordenamiento, en su artículo 133 y 135 establece lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Como se aprecia, la misma Ley Federal de Trabajo define y sanciona dichos actos, no obstante, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo de la presente reforma, no se encuentran definidos dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos, por ello, que la presente propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, se sugiere se utilicen las mismas definiciones."

Finalmente, expresa la importancia de que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados y sancionados por el ordenamiento propuesto a reformar.

Por lo anterior, es importante que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados en dicho ordenamiento y de igual manera sea sancionado, dentro de las sanciones a las que son acreedores los servidores públicos podemos observar las siguientes:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Por lo que enseguida, presenta su proyecto de reforma de acuerdo con lo que sigue:

*Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, **con el objeto definir qué se entiende por acoso sexual y hostigamiento en la Ley General de***

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Responsabilidades Administrativas para ser configuradas ambas conductas como faltas graves.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

II. a XVII. ...

XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 64 Quater. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa, objeto de estudio, por lo que se encuentra facultada para tal proceso de dictaminación en la materia que corresponde al realizar el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la proponente, diputada Lilia Aguilar Gil, así como el dictamen elaborado y aprobado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura, para su presentación y aprobación ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De acuerdo con lo previsto en la iniciativa objeto de análisis, se reconoce la intención de adecuar los contenidos normativos orientados a adecuar el marco jurídico en materia de responsabilidades a servidores públicos, a particulares vinculados con faltas administrativas graves, y a aquellos que ejerzan recursos públicos, al establecer definición para el acoso sexual y el hostigamiento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como establecer que ambos comportamientos sean establecidos como una falta grave.

TERCERA. En la propuesta la diputada sostiene que, en caso de ser aprobada, se pretende aplicar lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la inscripción de servidores públicos sancionados en la Plataforma Digital Nacional, dicho artículo establece lo siguiente:¹

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

*En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional **se inscribirán y se harán públicas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, **las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.*

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es que dichos sujetos que sean sancionados por los hechos de acoso y hostigamiento sexual sean inscritos en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y se haga público, por ende, en caso de ser aprobada esta propuesta, también serán registrados los servidores públicos en dicha plataforma.

Con el objetivo de tener los elementos necesarios para dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa, es conveniente revisar las disposiciones constitucionales y legales que rigen en materia de responsabilidades toda vez que, es esencial la integración armónica de bases y principios dispuestos en nuestra Carta Magna, a partir de un ejercicio de interpretación sistemática de su contenido con el fin de evitar que existan contradicciones en el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

A la luz de lo anterior, es importante que exista claridad en la propuesta de reforma, para asegurar que las personas tengan acceso a la justicia administrativa, que sea el Órgano Interno de Control quien califique la falta, que intervengan las autoridades encargadas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de investigación y substanciación y los Tribunales de Justicia Administrativa sean quienes impongan las sanciones que ha derecho correspondan. Lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la dignidad, la integridad física y psicológica, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente laboral libre de violencia, libre de corrupción; especialmente cuando se utiliza el poder o el abuso de autoridad para obtener beneficios personales o para perjudicar a otra persona. Esto fortalece la cultura de la legalidad, permitiendo que las personas afectadas puedan acudir a las autoridades para acceder a la justicia.

El proceso de investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves encuentra sustento de manera plena en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recientemente aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona que:²

"Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley".

CUARTA. La presente iniciativa se sostiene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 109 establece los tipos de sanciones que incurran en responsabilidad:³

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

² IBIDEM

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...

Partiendo de esta base y con la finalidad de dar congruencia a los diversos aspectos que tomó en cuenta la proponente en la iniciativa, se presenta el siguiente análisis:

1. Resulta complejo tratar de definir el acoso sexual y el hostigamiento, que es una representación más de la violencia en un contexto en el que se ha ido dando nombre a una realidad que emerge a raíz de la reestructuración del sistema de roles atribuidos a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

los individuos por razón de su sexo, más concretamente a raíz de la progresiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo.

Al respecto, Estados Unidos fue el país pionero, en producir los primeros pronunciamientos jurisprudenciales, y donde se llevan a cabo las primeras construcciones doctrinales, considerándose una problemática que contribuye a la inequidad en las oportunidades de empleo entre mujeres y hombres.⁴

En 1980 la Equal Employment Opportunity Commission de Estados Unidos (EEOC) aporta una segunda definición al considerar que constituyen acoso sexual las proposiciones sexuales indeseadas, requerimientos para concesiones de tipo sexual y otras conductas físicas o verbales que constituyen acoso sexual en tres supuestos:

1. Su cumplimiento se hace de manera explícita o implícita en términos o como condición para obtener el empleo, 2. su cumplimiento o la negación de su cumplimiento por un individuo es la base para tomar decisiones que afecten el empleo de dicho individuo, 3. Tales conductas tienen el propósito o efecto de interferir sin razón en la eficiencia del trabajo de un individuo; o creando un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil y ofensivo".⁵

Sin embargo, el catálogo de conductas susceptibles de ser catalogadas como acoso sexual laboral es mucho más reducido, ya que se refiere exclusivamente a las conductas sexuales en sentido estricto.⁶

La palabra mobbing es un término inglés, que de manera genérica refiere a un acoso de tipo psicológico que tiene lugar en el trabajo, de ahí que, en español sea equivalente a acoso laboral, lo cual implica perseguir, apremiar o importunar a alguien, de manera continua (sin darle tregua ni reposo) en un ámbito perteneciente o relativo al trabajo. Asimismo, se puntualizó que dicho fenómeno se encontraba prohibido en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)."⁷

⁴ Pérez, R., & Rodríguez, C. (2013). Un análisis del concepto de acoso sexual laboral: reflexiones y orientaciones para la investigación y la intervención social. Cuadernos de relaciones laborales, 195-219.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ 47/2013 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz, & Lic. Héctor Musalem Oliver, Acoso Laboral o Mobbing. en Reseñas Argumentativas. Crónicas del Pleno y de la Sala, 2014 [en línea] https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/resenasargumentativas?field_r5sa12s_tipo_asunto_target_id=111&field_r5sa12s_instancia_target_id=13

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Recomendación 206, emitida en 2019 por la OIT para eliminar la violencia y el acoso, reconoce que estos actos constituyen violaciones a derechos humanos incompatibles con el trabajo, con una mirada particular hacia la violencia y el acoso por razón de género. Dicha recomendación busca asegurar la protección a denunciantes y permitir a las víctimas retirarse de situaciones de riesgo sin represalias.⁸

Además, recordemos que México suscribió el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, ratificado por nuestro país el 6 de julio de 2022, que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Con ello, México adquiere la obligación de alinear su legislación y práctica nacional a los estándares que este Convenio establece.⁹

Este convenio ofrece protección amplia a todos los trabajadores, incluyendo pasantes, aprendices, trabajadores despedidos, voluntarios, etc., que se aplica en contra de situaciones que puedan ocurrir en el lugar de trabajo, espacios públicos o privados, durante los desplazamientos con relación al trabajo, en los trayectos de casa y el lugar de trabajo y en el marco de las comunicaciones, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación. Con un ámbito de aplicación tanto en el sector público como privado, ya sea de tipo informal, así como en zonas urbanas o rurales.

El **Convenio 190** y la **Recomendación 206** constituyen un marco global, inclusivo y práctico para garantizar ambientes de trabajo seguros, dignos y libres de violencia y acoso. Exigen acción coordinada de Estados, empleadores, sindicatos y la sociedad para prevenir, abordar y sancionar estas conductas, especialmente aquellas de carácter discriminatorio o basadas en género.

Por lo anterior, la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, afirmó que en la definición

&field r5sa12s ministro ponente target id=62&field r5sa12s num asunto value=&edit-submit-resenas-argumentativas=Aplicar [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

⁸ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 206, 2019 [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206 [Fecha de consulta: 27 de junio de 2025]

⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 190, Artículo 1 y 4 numeral 2, inciso f, [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3999810 [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de mobbing laboral debían considerarse los elementos siguientes:

El acoso laboral tiene como objetivo intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir o controlar o destruir, que suele presentar el hostigador;

En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quién adopte el papel de sujeto activo; así, se tiene que hay mobbing:

a) Horizontal. Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

b) Vertical descendente. Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

c) Vertical ascendente. Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Hasta ahora, el acoso laboral o mobbing no es una conducta tipificada en el Código Penal, solo se encuentra en la Ley de Federal del Trabajo en su artículo 3°Bis, en donde establece que es “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

De acuerdo con el Informe Anual de Denuncias 2021, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) proporcionó los datos recopilados de las denuncias registradas por los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control. En 2016 se registraron 50; en 2017 se incrementó por tres, al reportarse 145 casos; en 2018 llegaron a 211; en 2019 a 274, y en 2020 se registraron 255 denuncias.¹⁰

De hecho, el INEGI señala que el 79% de las agresiones y acosos que viven las mujeres ocurren en las instalaciones del trabajo y que los principales agresores de las víctimas han sido sus compañeros de trabajo, seguido de sus jefes.¹¹

¹⁰ SEM México, La mujer es noticia, “Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual”, publicado el 11 de noviembre de 2024, [en línea] <https://semmexico.mx/piden-considerar-como-faltas-graves-administrativas-el-acoso-y-hostigamiento-sexual/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

¹¹ Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas, Publicado el 7 de noviembre de 2024, [en línea] <https://fundar.org.mx/cuando-la-justicia-es-insuficiente-el-desafio-de-sancionar-el-acoso-en-las-instituciones-publicas/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por otro lado, el 259 Bis del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida

En ese orden de ideas, se observa que la propuesta se armoniza con lo que mandata nuestra Carta Magna en materia de responsabilidad y las leyes federales o generales en la materia, toda vez que, con relación a proteger los derechos de igualdad, dignidad, integridad física y psicológica, como lo plantea el análisis previamente realizado.

Esta propuesta representa un esfuerzo por definir dos conductas que actualmente no tienen lugar en materia de responsabilidades administrativas, dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos o particulares que incurren en faltas administrativas graves, por ello, la propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, con relación a dichas definiciones.¹²

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera importante evitar las confusiones o ambigüedades, así como garantizar claridad y aplicación coherente de la ley a efecto de velar por su buen entendimiento y adecuada organización de las conductas a definir para

¹² Cfr., *Óp., Cit.*, SEM México, La mujer es noticia, "Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual".

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

una mejor consistencia terminológica y no redundar la conducta en las adiciones al artículo 3 y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que se refiere a la propuesta de adicionar un artículo 64 de Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para considerar el acoso sexual y el hostigamiento como falta grave, se considera viable con algunas sugerencias para tomar en cuenta. Reiterando que estas conductas generan graves daños a la víctima, tanto a nivel individual como social y laboral. Estas conductas violan derechos fundamentales, afectan la integridad física y psicológica, y generan un ambiente laboral hostil y perjudicial.

Como ejemplo, tenemos que en febrero de 2020, un caso de violencia sexual ejercido por un servidor público en el lugar de trabajo, puso al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en una situación no contemplada en la ley, para elaborar un análisis sobre estas conductas, con base en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” –y otras leyes– en el que privilegió testimonio de la víctima y determinó que la conducta del agresor constituía abuso de funciones y que se extralimitó en el ejercicio de éstas, perjudicando a la víctima.

La decisión del Tribunal y la interpretación que realizó demuestra que las instituciones anticorrupción pueden analizar las investigaciones con enfoque de género para avanzar hacia la sanción y erradicación de la violencia de género dentro de las instituciones públicas.¹³

La experiencia de la víctima revela cómo la violencia sexual y el abuso de poder persisten en instituciones públicas, todos los días. En el marco del 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es importante seguir reflexionando sobre qué rol y acciones pueden implementar las instituciones anticorrupción y los diversos poderes para prevenirla y atenderla. Pero, sobre todo, es importante reconocer la valentía de personas que son víctimas y que, a pesar del miedo y la revictimización, hacen valer las leyes y sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expresado, es importante aprobar la adición de este artículo, asimismo, esta dictaminadora propone la adición de un artículo 64 Quintus en

¹³ Cfr. *Óp., Cit.*, Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

el ordenamiento propuesto, con el fin de asegurar la congruencia con el entramado normativo que regula el comportamiento ético de los servidores públicos y particulares, dentro de las instituciones públicas.

SEXTA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción al realizar el estudio de la propuesta de la Diputada Lilia Aguilar Gil coincide con el planteamiento, respecto a dar certeza jurídica al marco legal que regula dichas conductas. Además, considera la importancia de impulsar el proceso de dictaminación a favor de la presente propuesta y de la minuta que se encuentra pendiente en el Senado de la República.

Para mejor entendimiento de lo que se expone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley, las modificaciones de la proponente y el texto propuesto por la Comisión, de acuerdo con lo que sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación -Sin correlativo- II. a XVI. ...	Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. ... I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. II. a XVII. ...	Artículo 3. ... I. ... -Desechar adición de fracción I Bis.- II. a XVII. ...

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; -Sin correlativo-	XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.	-Desechar adición de fracción XVII Bis.-
XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Sin correlativo)	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. ... Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la persona servidora pública

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

(Sin correlativo)	servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.	que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona. Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la persona servidora pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 QUÁTER Y 64 QUINTUS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL.

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 64 Quáter y 64 Quintus a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la Persona Servidora Pública que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la Persona Servidora Pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

Declararon en Sentido Positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo al Código de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de actos punitivos laborales y reintegro laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1965.	
TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción	

Diputado

Posición

Firma



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA)

A favor

325DE6F606F7CF50FE657234369C57
9412272A83A0FB66F294176FBAC201
88F243B04721A2D20986B520114FE7
4736B0F4C45FCA7FF4447A358BA35
1FEFCA255



Aniceto Polanco Morales

(MORENA)

Ausentes

210ABC486029ED986D17D82293347
7C09511C132B892F7A12F418FE434A
74C9AC83110D72088EFC0DE7ABEE
4C8242D2AABF6CA4C7DB85182AC8
73182E2224A7C



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

A favor

5BE37D9FEB8EBDF06A42015D14C
415834B401B481CD0CDD3D98F9E7E
8D8295DB684BAAB12AE175DC4C70
8E5CFBBCA973A3FD36C23C72AF72
82255F199731193



Carmelo Cruz Mendoza

(MORENA)

A favor

1FC36D3FD004BA2F658B8018C1745
2664F1DB2B7C7B9926B908C10A5E3
F5325FC86175C17F5E31885B651CA
3E496DE4F32A2359FA89B99B1CA13
897B8A730D96



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Octava Reunión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 46 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acciones administrativas y procedimientos administrativos, por la Diputada Lilia Aguilar GE, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1745.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

C92D5AA8082D0835AB8E4DCBAB69
8370D205BE86BA68D5B19CEA8CD1
938A789D0FAD7CA0974A0F76AF443
B7C3674D7CDEAF467F00B4EBFFA9
6B121F1757732B7



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

CBA31441489F174E913D8675353621
C97C31884FF76C06C328287AC2D23
A4FE2BE9B15E9449E89BC28883560
6EE16973EBE881F85E34FF6A968C6
5297F479843



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

BD72570AD2F0C5F743FFA721FF43A
FBAC41040D39937686289BEE4107D
FC54CF000D9417F1BDDCE58235F
D3B4CF10A0EDADBE17D0341E8EE1
6F747B62263F25



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

A favor

49C12675B580B33EADC27F0C306D4
A51F40706621EEF80B06326286926F
28F3BDA7CDF6A688455910D62B162
F582B1CA54B5E650945EA589201718
98E6DDC997



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

0AD61FFE7819456A62473F36E664D1
C44EBC696EAB781AD2E32A84B8DC
635A9176949F6C3A161486EDE0A4F
AFE448F4263BFC428783972F48CF7
B0F0E09B67E2

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Dictamen en Sanidad Positiva con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 24 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información y Anticorrupción Integral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1789.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

Ausentes

F9443B91F54961A621F8317A2564C8
B4D04B4A036AF8B9372FC9E035C4E
A47B63BF725D53421BCB9C7CCE80
1AE60E3358309961BCF1575641F18D
A54255DB7A6



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

B5BF0B00DCBE725AABA96EC45DD9
6A4C28985CBE33A0BD04394F04E92
9E58D1EA28C4B8CCAC9220DC346D
8A5CC11352FE2EEC7DAED71F4759
46A5D34C2315D4C



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

421558C90DEB1EACD0FDC34263BF
F90743732012121F3CA7E9824F40D1
450FB83B07A74F3872B92EE50EB51
132174031B21EC14456DBED472F3C
F1946E4C457E



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

A favor

500A991A96DCB11C4ADFE726BE81
FEB63FA0E128C28A68878581FA4C8
D3C5BC582C0CBE388C3F4E03E8B8
955A46C874D8696311597FE81C3E55
66D6BDBA131B1



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

12CACEF759ED68F82B9CF18E67DB
216D0A79C341EB651BBAA829A524B
903E319659DB7564DEBD0A4FE83D0
0F634AE466E14F44A5A137B7AB0AE
82AEC255E097E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

NOVENA TEMA: **Discuten en Sesión Pública con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 66 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso sexual laboral y hostigamiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1715.**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

686DD2E36457936C66E16840A40E39
5C9EDCC37B6DCA22BCED59C8CB5
9A2BFF2589675D114D5119912665F0
2CBC4759D1708F7054998979DCB6F
EAC089C73658



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

Ausentes

8D76F657DDC4EB8E2A9AAC5F3EBE
FDE064D6A08DF7B99445A3DF6CA1
30908346163D2FC1E69ADA7DCCD6
4A5DD017233205A0CFC43806CBFAF
49232B2BE51491B



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

22D3FF84EA827B3AB53A0E8B0F575
09A000D7408C1F9630F17354624980
5D4236E8CFB37CC79F7DBC3A559F
B8997BD434DA25337BE60A67ED1C3
CDA6AA9134DC



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

31DFF19F158C7516041CCBD18DF73
FF770C9238AE9AA2307F98EA371CE
7B6EAB1A2B15047E93E2E0D6E7FD
B6113C41526AC16E3D8903595EC1A
CCFFB9AB0CFF1



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

48E956065E00542709157F94E9D329
1C3539E5773BDB379BBA580998414
BE25B31BCB5857D36BDF7200B6A34
D523ACFD0FB42714EAF53FF6CA308
8D652EAEC9E

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Continúa en Sesión Pública con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información pública, por la Diputada L.T. Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Israel Belanzos Cortes

(PRI)

A favor

4AA7F0755C42C679EF0D62AD0B4F2
2569121D86E03B137397FD73C3B3B
BB84B46782D389C002A66C5D093D2
F4C4639C7A6BCEC981761D0271DD
68CFAD68BFADB



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

F40DE80C7A7118220DC7483FDD784
2C515103E5B15FD91B861D646F7C4
9B4752026101559C0CBAD0233CF20
5D1C983E143BA2C4322553916E5A4
077E31443E9B



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

8925363F01BE294B728DE42D315D5
FF10A0BB77C5431AA7C976362843E
481E1A475BFC20726A3FF808D93FC
A79A063C28E532A321D57326E3FEE
D78AA2D52C88



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

B17FF0829938F04CD96749470B73C
BB5C574CA77C6798B54E88CB69B73
E0D7F99239322E172C662E952E41E2
B20CDE2B333DCB9179901DE47F5D
ADFCC2AFF005



Javier Vázquez Calixto

(PT)

Ausentes

91EADAEC3046C4AD527AADD91837
8BD551912CBD56382AB5DD22D8889
87AE1047DFD100F9AA72469488C2B
DC860CE651D4F9D9E9729EFFD128
B50D18C2CB1119



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Dictamen en Sesión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 64 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso laboral y incumplimiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar OIL del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jazmín Yanell Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

61674B9E71C183579BEB1F50874CE
C2D222A8EE4F0A2465CD608ECBDC
EF4B2A1B0DBF757D736E539418E51
C8362952BBB583ADD1C12E10F487B
45433488BE5BC



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

A favor

1A4FE5016FFFBEC788291AC0B3AF6
AD20671C1042E69C9F6DAA4BF1B27
84708FDF6A3A37784E5790C79F845E
343C9790674B5EA1DDAFE2351680B
ED78BC52CA9



José Roberto Ramírez Cruz

(PVEM)

A favor

36CE91C4EAA7DD861AD30D687D07
3A1DFAD50B0DD006A5F192EC5AF0
8CD60972B5963801BA0BA77947041F
59FF59DDF4F97E93C9CA44140CCE
C84E4C9C4930FB



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

441A4BE954ACCC31F9135BDCDF2B
5C8506B7A5636860AAD039C2F9D36
C4EBEB13D43D6A313DFAF3F7C318
3A868FF40774A23D663498F5EE3224
771E323D63127



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

Ausentes

686ACC9DED809CAF96319A881E62
C80181CAACB406E7AB398DE527A9
E87231CCD0E56F37CBFD97E282AA
5090593031F90EA8B8CCB31D83506
754F8C3E28770AC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Decretan en Comisión Permanente con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 66 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso social laboral y reconocimiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1735.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Margarita García García

(PT)

A favor

B3E5A01DE4E00854455836350CFEE
1C7AD86F1EFDA942510D329C12AB1
F7BAF79782498E52ED2C1AFC53CF
D04CD2FAEC15A26A22DA3D8A4F0E
C0382E7F1E61B6



Nora Yessica Merino Escamilla

(PT)

Ausentes

C6F17A29217033A689A2D981261B2E
04803482BCBECE1842B5CA70B69B0
0B3040BFD1C84ED8D92966DE837EF
C5244AEC6FF7E8148DF557308E59A
FBDCDEA7C27



Ricardo Sostenes Mejía Berdeja

(PT)

Ausentes

108C0D3ADE9E8FDD25287CE60C3B
41B0E05BDC45DE9C34BD305E1924
BBFA681CF788D470131416E78AC16
25D004BD51AA0109B34DC08D297E7
9CDF40A9732A3B



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

A favor

C28C6065227DD8AA8A28C79A0779C
1517B8D488223CBF891C2B10E9FBF
2764A2078024091CC4C85D6EB5217
C20F7875896EF81959B89736E94298
395BB96D629



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

A favor

F2B57C8C9302E5695026B4AB546125
0080B1DCEFF37786ED622F2E913FC
087FD0D04AB875C226E4D97388D6B
5E83734BA30939EF3F12E5AD45F7B
604E124ECC2

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			

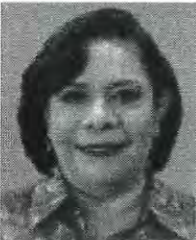


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			

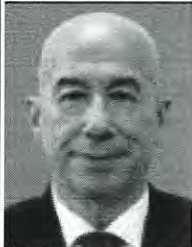
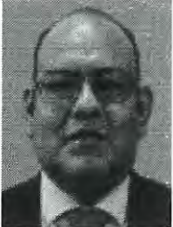


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Betanzos Cortes Israel Integrante GPPRI			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Celia Esther Fonseca Galicia Integrante GPPVEM			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			
 José Roberto Ramírez Cruz Integrante GPPVEM			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Jorge Luis Sanchez Reyes Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Impacto Presupuestal y Opiniones, se establecen los estudios, que en su caso provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto, es estudio, de mérito.

En el apartado: F. Texto normativo y Régimen Transitorio, plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen, para armonizar las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial a la Ley General de Cambio Climático.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

- I. **El 30 de abril de 2025**, la diputada Abigail Arredondo Ramos, DEL Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con número de expediente **2361**.¹
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 66-II-1-582**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 23 de abril de 2025. Mismo que fue registrado con el número **CCCS-14-25**, del índice consecutivo.

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD VIAL. Suscrita por la Diputada Abigail Arredondo Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI, Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2361, Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de Cambio Climático y Sostenibilidad.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

La legisladora recalca la importancia del derecho a la movilidad reflejado en la carta magna.

"El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020."

En el mismo sentido, analiza lo establecido en el artículo 4o constitucional.

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

2. Parte analítica de la Iniciativa

La proponente hace referencia las facultades del Congreso de la Unión en relación con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial "... se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial".

Además, menciona que las *"reformas a los artículos 115 y 122 con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia"*

En el mismo orden de ideas, se enuncian los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto

"Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley."

Siguiendo con lo antes establecido, la proponente menciona *"lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 9 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 5 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente"*

Por consiguiente, considera que *"Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible"*

De igual forma contempla el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley que establece lo siguiente:

"Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley."

Asimismo, la legisladora precisa que *"Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la senadora Patricia Mercado Castro, el senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el senador Emilio Álvarez Icaza presentaron una iniciativa para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Se dictaminó en comisiones el 28 de marzo de 2023. El dictamen se sometió a Primera Lectura el 5 de septiembre de 2023 y a discusión y aprobación del pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, siendo aprobado por 81 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma el contenido de dicha iniciativa, así como del dictamen referido, para la presente."*

El plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022. Y aunado a que, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, el proceso de armonización de leyes federales y generales es un tema prioritario, es necesario realizar las reformas necesarias a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley."

Menciona lo establecido en el artículo 2o

"I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático."

La proponente señala que "la LGCC establece diversas atribuciones tanto a la Federación como a las entidades federativas y los municipios para que formulen estrategias, programas y acciones con el fin de mitigar los efectos de las emisiones de gases contaminantes por parte del transporte, fomentar el uso de transporte eficiente y sustentable, enfocados en la adaptación al cambio climático." Y hace mención de los artículos 27, 33, 34 y 64.

3. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

En virtud de lo expuesto la proponente considera que es imprescindible

- I. "Incorporar a las demarcaciones territoriales dentro del diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes;"
- II. "Incorporar la construcción de infraestructura ciclista y para transporte no motorizado, con base en la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;"
- III. "Incorporar a las zonas rurales e insulares contempladas en la LGMSV dentro del diseño de los sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable;"

- IV. "Establecer la vinculación del desarrollo urbano con la movilidad y la seguridad vial;"
- V. "Incorporar la gestión de la demanda dentro de los estándares de eficiencia energética de los automotores"
- VI. "Establecer la prioridad a los transportes que tengan menor costo vial como parte de las políticas públicas de mitigación del cambio climático."

4. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa

De acuerdo con la proponente en razón de lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa: se pretende profundizar las disposiciones tendientes a generar mecanismos para el uso de transporte menos contaminante y de transporte no motorizado, con el fin de disminuir la emisión de gases prevista en la LGCC.

Con fundamento en lo anterior la legisladora Abigail Arredondo propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Único. Se reforman la fracción XII del artículo 33, el párrafo primero y los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 34 y las fracciones V y X del artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XIII. a XVI. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de infraestructura ciclística y para transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta, con base en la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas, rurales, insulares o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional, con base en lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas que vinculen el desarrollo urbano con la movilidad y la seguridad vial y que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, con el objetivo de reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros, en términos de lo previsto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

d) a g). ...

III. a VI. ...

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a IV. ...

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados, considerando siempre la gestión de la demanda de movilidad implementada en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

VI. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, donde se dé prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XI. a XV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: A. Trámite Legislativo, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL Y OPINIONES

En este tenor se solicitó Al Centro de Finanzas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal a la iniciativa manifestando lo siguiente:

- **Centro de Finanzas Públicas:**

"El proyecto tiene por objeto armonizar la Ley General de Cambio Climático con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial".

El análisis de lo anterior permite concluir que la aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, por ser de orden prescriptivo conceptual que

introduce definiciones y orienta objetivos sin crear nuevas instituciones ni establecer obligaciones específicas de gasto.

- Asimismo, se solicitó opinión a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**:

"Se propone modificar el decreto propuesto por la diputada promovente, a efecto de armonizar el mismo, con los artículos con los que guarda relación la propuesta".



D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la diputada iniciadora de la Iniciativa de mérito manifiesta una preocupación legítima y positiva para armonizar la Ley General de Cambio Climático con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, toda vez que la misma se ajusta a las facultades legislativas previstas en los artículos 1o., 4o., 27, 25 y 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 1o.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. ..."

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. ..."

"Artículo 27.- ...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social,



el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes."

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. ..."

"Artículo 73.-...

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

[...]

"Artículo 115.- ...

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para

[...]

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia. ..."

"Artículo 122.- ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. ...”

Asimismo, la iniciativa fortalece la legislación climática nacional al integrar de forma explícita la movilidad sustentable como una herramienta de mitigación, de este modo contribuye de manera directa con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) el cual establece en su artículo 2o. el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático. El artículo 3.4 reconoce el derecho al desarrollo sostenible, y el artículo 4.1 obliga a los Estados parte a formular políticas nacionales y regionales para mitigar el cambio climático, promover prácticas sostenibles y comunicar las medidas adoptadas.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por México en 2021, establece en su artículo 1o. el compromiso de garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. El artículo 5o. asegura el acceso a la información ambiental, mientras que el artículo 7o. promueve la participación pública en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

En la Opinión Consultiva OC-23/17 (Opinión) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dispuso que la protección al medio ambiente es un derecho autónomo que permite el goce de otros derechos como la vida e integridad personal (párrafo 63). Obliga a los Estados a la prevención (adoptar medidas para evitar daños ambientales, incluyendo regulación y supervisión), precaución (actuar aún ante incertidumbre científica para prevenir riesgos significativos) y a la cooperación internacional (trabajar con otros Estados para prevenir y mitigar daños ambientales transfronterizos). La protección de sumideros y depósitos parece cumplir con esta decisión judicial.

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25 donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

La decisión, que es vinculante para más de 30 países de América Latina y el Caribe, establece un nuevo concepto legal: el derecho a un clima sano.

Lo que pide la Corte Interamericana a cada País es los siguiente:

- ◆ Mitigar emisiones y supervisar a empresas contaminantes
- ◆ Garantizar la equidad intergeneracional
- ◆ Incluir saberes tradicionales e indígenas como parte de "la mejor ciencia disponible"
- ◆ Proteger a personas defensoras del ambiente
- ◆ Asegurar acceso a la justicia, información y participación real

Esta Opinión, constituye una hoja de ruta fundamental para instar a los Estados a cumplir con los compromisos climáticos asumidos.

Relacionado con el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,² misma que fue publicada el 23 de julio del 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones

² INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web< <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>>

Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París- imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

Además, es de referirse que la iniciativa guarda relación con la declaración DRIVING CHANGE TOGETHER, firmada por México durante la COP 24, con el objetivo de tener un transporte sostenible e impulsar el desarrollo de la Electromovilidad, implementando políticas, incentivos, colaboraciones internacionales y el desarrollo tecnológico.³

Asimismo, en la COP 26 y 27 México suscribió la declaración para la promoción de vehículos eléctricos, con la meta aspiracional de que todos los automóviles nuevos que se vendan en el mundo a partir de 2040 sean de cero emisiones.⁴

En suma, la iniciativa es compatible con el marco internacional de derechos humanos y ambiental, se alinea con tratados vinculantes y compromisos multilaterales, como la Agenda 2030, y fortalece la gobernanza ambiental mediante políticas sostenibles.

Y se da cumplimiento con lo establecido el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde de hace un llamo a la armonización a las leyes federales y estatales en relación a una movilidad sustentable.

Aunado a lo aludido en el párrafo anterior es de importancia mencionar que según el último Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero el transporte carretero es actualmente la fuente más importante de emisiones en el país con un 24 % de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional.

Baste mencionar que esta problemática demanda atención en diversos frentes y una estrecha coordinación con los tres niveles de gobierno, por lo que se debe asegurar

³ SEMARNAT.México en la COP24 sobre Cambio Climático. 2018.Disponible en la web:
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-en-la-cop24-sobre-cambio-climatico>

⁴ IMCO.México anuncia el incremento de sus compromisos climáticos en la COP 27. Disponible en la web:
< <https://imco.org.mx/mexico-anuncia-el-incremento-de-sus-compromisos-climaticos-en-la-cop-27> >

el derecho a la movilidad y un acceso democrático a la tecnología de la movilidad eléctrica: el acceso a la tecnología no debe ser excluyente, la transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público.⁵

En el sector autotransporte y no carreteros se reportan las emisiones generadas por la combustión interna de los automotores con motor ciclo Otto y diésel, así como por la combustión interna de los vehículos correspondientes a los sectores de aviación, ferroviario, marítimo, de la construcción y agrícola. En 2013 las emisiones de las fuentes móviles de autotransporte y no carreteras fueron de 174,156.53 Gg de CO₂e, contribuyendo con 26.2% de las emisiones totales a nivel nacional.⁶

Derivado de lo establecido en párrafos anteriores, es importante precisar que la armonización legislativa y normativa es esencial para alinear los planes y programas relacionados con la movilidad sustentable, no obstante, la iniciativa presentada constituye una etapa inicial para asegurar que los instrumentos de política pública, incluidos los programas sectoriales, se interrelacionen adecuadamente. Ello es fundamental para la correcta ejecución de los proyectos de movilidad sustentable, que forman parte de las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes en el país. Esto es uno de los componentes importantes de los compromisos asumidos como país para la reducción de emisiones.

Por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de armonizar los artículos 33 y 102 de la LGCC, toda vez que las mismas van acorde con el artículo 1º fracción VIII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a la letra dice:

"Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad".

⁵ SEMARNAT. Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica. 2023. Disponible en la web: <
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832517/2.3.ENME.pdf>>

⁶ INECC. Inventario Nacional de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. 2015. Disponible en la web: <
<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero#:~:text=a%20nivel%20nacional,-,Fuentes%20m%C3%B3viles%20de%20autotransporte%20y%20no%20carreteras,emisiones%20totales%20a%20nivel%20nacional.>>

Sin soslayar que los modos de transporte con menor costo ambiental y social son aquellos que priorizan la sostenibilidad y minimizan el impacto negativo en el medio ambiente y las comunidades.

Por lo que hace al artículo 34, se sugiere no modificar el mismo, toda vez que la inclusión de una remisión expresa a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial evita redundancias innecesarias.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora se permite precisar que, por técnica legislativa, al tratarse de un único transitorio debe emplearse la denominación "único" en lugar "primero", reservando esta última únicamente para los casos en que se contemplen disposiciones adicionales.

TERCERA. – Del sentido del Dictamen en Positivo con modificaciones.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta presentada por la persona legisladora, para ello, consideró pertinente realizar modificaciones al texto original del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número de expediente 2361, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada en fecha 30 de abril de 2025 y turnada a esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el 19 de mayo del mismo año.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar en sentido positivo con modificaciones, por esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Cambio Climático en sus artículos 33 y 102:



LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	COMISIÓN
Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. a XI. ... XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;	Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. a XI. ... XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.

XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ... 
Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: I. a IX. ... X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; XI. a XV. ...	Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: I. a IX. ... X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad; XI. a XV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y para efecto de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 102 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. – Se reforman los artículos 33, fracción XII; y 102, fracción X de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y**

social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XIII. a XVI. ...

Artículo 102. ...

I. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;**

XI. a XV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. **EXP.2361**



VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Presidenta				
	 Dip. Chedraui Peralta Alejandra	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
2	Secretaria				
	 Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario				
	 Dip. Escobar García Zenyazen Roberto	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario				
	 Dip. González Hernández Juan Antonio	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto				
6	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Salgado Ponce Magda Erika				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Savala Díaz Rosalinda				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Garcés Medina Edén				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	Secretaria				
	 Dip. Castillo Medina Nubia Iris	 (Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria				
	 Dip. Espino Suárez Mayra	 (Partido Verde Ecologista de México)			
11	Secretaria				
	 Dip. Silva Andraca Ruth Maricela	 (Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria				
	 Dip. De la Luz Rivas María Isidra	 (Partido del Trabajo)			

**VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.**

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	Secretario				
	 Dip. Chávez Velázquez Noel	 (Partido Revolucionario Institucional)			
14	Secretario				
	 Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel	 (Movimiento Ciudadano)			
15	Integrante				
	 Dip. Armenta Oliveros Magaly	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
16	Integrante				
	 Dip. Ferráez Centeno Ana Miriam	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo Integrante	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	 Dip. Graniel Zenteno Rosa Margarita	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	 Dip. Mier Acolt Jorge Alberto	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	 Dip. Döring Casar Federico	 (Partido Acción Nacional)			
20	 Dip. Ginez Serrano Teresa	 (Partido Acción Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante				
	 Dip. Cruz Jiménez Martha Aracely	 (Partido del Trabajo)			
22	Integrante				
	 Dip. Benavides Castañeda José Alberto	 (Partido del Trabajo)			
23	Integrante				
	 Dip. Dominguez Ugarte Paloma	 (Partido Revolucionario Institucional)			

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado, a cargo del Diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa referida, desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**ANTECEDENTE LEGISLATIVO**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- IV. En el apartado denominado **"VALORACIÓN JURÍDICA"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado **"ACUERDO"** se desarrolla el proyecto de Decreto relativo, por tratarse de dictamen en sentido positivo.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; la Comisión de Deporte se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de abril de 2025, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Deporte, para dictamen"



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

3.- Mediante oficio número DGPL. 66-II-5-529, la Comisión de Deporte recibió el 10 de abril del 2025 la iniciativa referida.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández señala que el deporte adaptado se entiende, como las disciplinas deportivas a las cuales se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con alguna discapacidad. Estos cambios o adaptaciones pueden realizarse a las reglas, el equipamiento, el terreno de juego o la forma en que se ejecuta el deporte.

Expone que el deporte adaptado en México es una realidad y una opción para millones de personas con discapacidad que desean realizar una actividad física y, en su caso, prepararse para llegar al alto rendimiento. Sumando a esto, promueve la integración social, la inclusión y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Refiere que hay tres grandes movimientos del deporte adaptado: el Movimiento Paralímpico, el Movimiento Sordolímpico y el Movimiento Special Olympics.

El paralímpico es un movimiento deportivo global para personas con discapacidad, su visión es un mundo inclusivo a través de la participación en las disciplinas para atletas con discapacidad de alto rendimiento.

En él se realizan los Juegos Paralímpicos que son un evento deportivo internacional, el de más alto nivel, en el que participan atletas con diversas discapacidades físicas, intelectuales y sensoriales.

Así mismo, el movimiento sordolímpico, igual que existen Olimpiadas y Paraolimpiadas, las personas sordas, también cuentan con un evento multideportivo internacional, los Juegos Sordolímpicos, también conocidos como Sordolimpiadas o Juegos Mundiales para Sordos.

Mientras que, el movimiento special olympics, es una organización deportiva internacional que apoya a las personas con discapacidad intelectual a través del deporte y contribuye a romper estereotipos, derribando los estigmas institucionales, sociales y culturales

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

asociados a la discapacidad intelectual. Su efecto se extiende más allá del ámbito deportivo, incluyendo iniciativas sociales, de salud y educación a escala global, nacional y local.

Sus principales objetivos son promover la inclusión, la salud y el bienestar de las personas con discapacidad intelectual a través del deporte. Buscando fomentar la confianza, la autoestima y el empoderamiento de nuestros atletas, al tiempo que sensibiliza a la sociedad sobre sus capacidades y derechos, permitiendo su plena participación en la sociedad con dignidad, respeto e igualdad.

Refiere también el promovente, que el Deporte Adaptado tiene un gran impacto que se refleja en varias áreas clave:

Inclusión social y equidad: El deporte adaptado ayuda a reducir la discriminación y el aislamiento de personas con discapacidad, fomentando su participación en actividades comunitarias y deportivas.

Salud y bienestar: Contribuye a la rehabilitación física, mejora la movilidad, la coordinación y la condición física en general, además de brindar beneficios psicológicos como el aumento de la autoestima y la reducción del estrés.

Mentalidad y excelencia deportiva: En México los deportistas que alcanzan el alto rendimiento en deportes paralímpicos son reconocidos como los mejores deportistas mexicanos, que han dado a nuestro país los mejores resultados en las justas internacionales en las que han participado, sobresaliendo sus logros en las diferentes versiones de los Juegos Paralímpicos. Esto demuestra el talento y el compromiso de los deportistas con discapacidad en el país.

Inspiración y cambio cultural: Los deportistas paralímpicos mexicanos han sido un ejemplo de superación y resiliencia, ayudando a cambiar la percepción de la discapacidad en la sociedad y promoviendo una cultura más incluyente. A pesar de los avances, todavía hay retos como la falta de infraestructura accesible y la necesidad de mayor financiamiento para fomentar el desarrollo del deporte adaptado en todas las regiones del país.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin embargo, señala el diputado Ruiz Hernández, que "... nuestra Ley General de Cultura Física y Deporte es deficiente referente al concepto sobre el Deporte Adaptado, el cual sin duda se menciona en el Artículo 5 de esta Ley mencionando que es aquel que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado,¹ sin expresar de forma correcta todo lo que debería estar implícito. Por ello redactar de forma correcta su significado realizará un gran cambio para los deportistas y deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad, dándoles con esto la oportunidad de poder participar en las distintas disciplinas oficiales y acceder a los beneficios que estos conllevan derivado de su esfuerzo y excelente desempeño, creando con esto una mayor integración."

Por lo cual, es fundamental que el ordenamiento antes mencionado tome las acciones necesarias para fortalecer el acceso a los derechos y beneficios que se otorgan dentro de la misma. Para ello, es conveniente en el concepto *deporte de alto rendimiento*, especificar la importancia de los deportistas paralímpicos, reconociendo con ello la participación de los atletas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad en las distintas competencias oficiales, para su desarrollo pleno en igualdad de condiciones de forma digna.

Para mayor claridad, el promovente ofrece el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. [...] al VI. [...]	I. [...] al VI. [...]
VII. Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones	VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

de equidad, que es reglamentado e institucionalizado:	puedan ser practicadas por personas con discapacidad.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos.
X. ... a XIV. ...	X. ... a XIV. ...
	XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.
	XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.
	XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. III. ... a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado. III. a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

VI. ... a X. ...

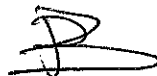
V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado;

VI. ... a X. ...

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA: esta Comisión dictaminadora valora en alto el espíritu de la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz, toda vez que tiene como objetivo realizar modificaciones necesarias a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. Para ello, el proponente busca, como objetivo principal de la reforma, redactar de forma correcta el significado de deporte adaptado, con lo que considera que se realizará un gran cambio para los deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad.

La claridad de nuestro orden jurídico debe ser una característica distintiva de él, ya que leyes redactadas de forma clara y precisa, facilitan su adecuada implementación y limitan al máximo tanto los espacios de discrecionalidad como la necesidad de recurrir a otras instancias para interpretar el espíritu de las normas.

Por ende, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa que se ha presentado debe ser objeto de un dictamen positivo para ser sometido a la consideración de esta Soberanía, en aras de que pueda ser debidamente discutido y, en su caso, aprobado. Para ello, esta Comisión realizará solamente las adecuaciones técnicas necesarias para abonar a una redacción clara y precisa de las reformas que se proponen, analizándose primero los fundamentos constitucionales, legales y programáticos que le dan un sustento firme a las propuestas de reformas.

SEGUNDA: la inclusión del deporte adaptado en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene un sólido y robusto fundamento constitucional. De manera anticipada al análisis de la definición de "deporte adaptado" debe considerarse que esta modalidad deportiva es practicada por personas con alguna discapacidad.

Más allá todavía, el deporte es un derecho humano fundamental, tal como está establecido en el artículo 4o., párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". Dicho precepto tiene dos componentes

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

fundamentales: la inclusión de toda persona a la práctica de los deportes, y el deber irrenunciable del Estado para que esto sea una realidad.

Adicionalmente, el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece tajantemente, en su párrafo quinto, que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". En consecuencia, el deporte es a la vez un derecho, una expresión suprema de la libertad humana, de ahí su universalidad y su vitalidad como una actividad humana que expresa a la vez nobleza, decoro, juego limpio y competitividad.

Un aspecto importante a asegurar es que el deporte adaptado sea practicado de forma segura, es decir, que todas las

En conclusión, el deporte es una práctica humana común a las diversas culturas, una expresión de la libertad del ser humano y un derecho fundamental que debe garantizarse por parte del Estado, tal como lo establecen el artículo 2o. y el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén respectivamente: el acceso al deporte como un derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana; y la inclusión del deporte en los planes y programas de estudio. De aquí la relevancia de que el concepto deporte adaptado esté considerado en la Ley.

TERCERA: en materia de instrumentos internacionales, el Estado Mexicano ha ratificado al menos dos tratados de relevancia que le dan un firme sustento convencional a las reformas que se proponen, a saber:

1. La *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, adoptada en Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999, firmada por México el 8 de junio de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000, entrando en vigor el 14 de septiembre de 2001.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dicha Convención prevé, en su artículo III, numeral 1., inciso a) que los Estados se comprometerán a adoptar medidas:

“para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios; instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”.

2. La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, adoptados en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, firmados por México el 30 de marzo de 2007, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000 (el Protocolo Facultativo se publicó el 24 de octubre de 2007), entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. En su artículo 30, la Convención prevé la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

El artículo 5, prevé en lo particular lo siguiente:

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

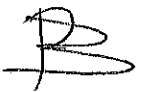
e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De lo anterior resulta que la iniciativa presentada atiende a criterios de convencionalidad, al estar en armonía con los diversos preceptos que buscan la plena inclusión de las personas con discapacidad en actividades deportivas.

CUARTA: la iniciativa está en armonía con los alcances de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se propone modificar. En efecto, el artículo 1, prevé la observancia general de la ley, a la vez que reglamenta el derecho al deporte:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Además, la reforma está en plena concordancia con los objetivos de la Ley, de los que destacamos el previsto en el artículo 2, fracción XII, que a la letra dice: . "Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen".



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUINTA: más allá todavía, la iniciativa que se dictamina está en plena armonía con los objetivos superiores del *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* cuyo objetivo 2.1. consiste en: "Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad".

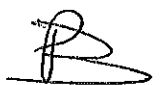
En el marco del objetivo 2.1. ya señalado, la reforma propuesta tiene valor innegable en la realización de la estrategia 2.1.3. "Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la inclusión social, económica, y la atención integral de las personas con discapacidad permanente, eliminando barreras estructurales para garantizar su plena participación". Lo mismo puede decirse de la relevancia que la reforma tendrá para el *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, previsto en el *Plan Nacional de Desarrollo*.

SEXTA: en función de las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora valora que la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz es técnica y jurídicamente viable, por lo que corresponde ahora analizar su contenido para realizar, en su caso, los ajustes y mejoras indispensables en aras de la buena técnica legislativa.

El Diputado considera que la definición actual de Deporte adaptado es insuficiente, por lo que considera que es indispensable: "redactar de forma correcta su significado". Para ello propone la siguiente definición de Deporte adaptado: **Las disciplinas deportivas a las que se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.**

Toda definición obedece al menos a dos reglas lógicas fundamentales, a saber:

1. Para ser esencial, o sea referirse a lo definido de forma puntual, debe formarse por el género próximo y la diferencia específica.
2. La definición debe comprender solo lo definido y ser exhaustiva.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Comisión observa que la definición es incompleta, toda vez que deja de lado elementos fundamentales del deporte adaptado, como son los equipos o los espacios. En efecto, Los implementos y los equipos deportivos son diferentes en su naturaleza por lo que deben ser distinguidos e incluidos en la definición. Los implementos son determinadas herramientas o accesorios utilizados para realizar un deporte, como pueden ser balones, bates, pesas, cuerdas, entre otras. Los equipos, por otro lado, son más complejos y amplios y pueden incluir algunos implementos pero van más allá: comprenden máquinas, adaptaciones estructurales y dispositivos complejos.

Además de la modificación de las reglas de los deportes adaptados, las cuales sufren cambios en función del tipo de deporte, también pueden modificarse los espacios deportivos para facilitar el deporte adaptado. Un aspecto de suma importancia lo es también, que los cambios y adecuaciones que se realizan a las reglas, equipos, espacios o implementos a las disciplinas deportivas, tienen como propósito facilitar el acceso a ellas y que sean practicadas de forma segura por las personas con discapacidad. De ahí que dichos elementos deben incorporarse en la definición que esta Comisión propone, la cual es la siguiente:

Deporte adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** que puedan ser practicadas **de forma segura** por personas con discapacidad.

Continuando con las modificaciones al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se propone reformar la fracción IX para cambiar el término "competiciones" por el término "competencias". Al respecto, cabe señalar que los conceptos "competiciones" y "competencias" se utilizan de forma indistinta en la Ley. Así por ejemplo, el artículo 77 se refiere a "deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional". No obstante, esta Comisión observa que en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el término "competencia" se usa de forma predominante para referirse a ámbitos competenciales de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como al ámbito de acción de las autoridades. En consecuencia, se considera que el término vigente en la Ley "competiciones" debe ser preservado.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En lo relativo a la adición de un enunciado final que introduce la distinción entre atletas convencionales y paralímpicos. Esta Comisión observa que dicha adición tiene fundamento y es valiosa, sin embargo, la referencia correcta debe ser al deportista olímpico y paralímpico por tratarse del deporte de alto rendimiento; por razones de redacción debe ser ubicada tal adición en seguida de la palabra deportista. Como ejemplo de la inclusión de esta referencia en la Ley General de Cultura Física y Deporte, podemos citar el artículo 110, segundo párrafo, que a la letra dice: "La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales".

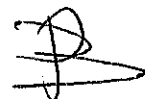
SÉPTIMA: parte fundamental de la reforma es la inclusión de tres nuevas definiciones en el artículo 5, a saber:

XV. Deportista: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.

XVI. Deportista olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los juegos paralímpicos oficiales.

Con respecto a estas definiciones, cabe aplicar lo señalado en la consideración anterior, sobre las reglas lógicas. En primer lugar está la definición de deportista, la cual es completa, pero cabe señalar que introduce una distinción de persona "física", la cual sólo es válida en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuando se hace la distinción entre personas físicas y morales. Así, por ejemplo se usa la distinción referida en el artículo 127, el cual se transcribe a continuación:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

En consecuencia, basta con la inclusión del término persona, con lo que la definición quedaría así:

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina deportiva.

Con respecto a las dos definiciones restantes, esta Comisión observa que la expresión "que es" resulta innecesaria, así mismo es preciso considerar que la regla gramatical indica que los nombres de los torneos, justas o eventos deportivos se escriban siempre con mayúscula inicial en todos sus elementos significativos, por lo que hay que armonizar ambas definiciones para quedar así:

XVI. Deportista olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

OCTAVA: en lo tocante a la adición del término "deporte adaptado" en el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se considera que ésta es necesaria, ya que el segundo párrafo de la fracción II se refiere a diversas manifestaciones deportivas faltando de enunciar el deporte adaptado. En consecuencia, se acepta en sus términos la reforma al segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 30.

NOVENA: se propone sustituir el término competencias por competencias, en el artículo 86, para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en **competencias** internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Con respecto a la modificación esta Comisión considera que, con base en lo vertido previamente, el término "competencia" aplicado al deporte es menos preciso, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que "competición" toda vez que, como ya se señaló, el término competencias es utilizado en la Ley de forma preponderante, para referirse a ámbitos competenciales de los órdenes de gobierno o de las autoridades.

DÉCIMA: con respecto a la adición a la fracción V, del artículo 111 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir el término "Deporte adaptado", esta Comisión estima que tal inclusión es de gran relevancia, toda vez que el artículo se refiere a los estímulos que se otorgan, con cargo al presupuesto de la CONADE, los cuales no incluían al deporte adaptado. Por ende, se acepta la inclusión del término "deporte adaptado" al considerarse que es de particular relevancia y con un innegable impacto en los deportistas paralímpicos, especificando que esta modificación hace referencia al deporte adaptado de alto rendimiento, pues una de las características de toda Ley es que debe ser precisa sin dejar lugar a ambigüedades, de aquí la necesidad de que la modificación sea: deporte adaptado de alto rendimiento.

UNDÉCIMA: el régimen transitorio es técnicamente impecable, toda vez que: contempla en primer lugar el inicio de vigencia del decreto, en caso de publicarse; y, en segundo lugar, manda que el Ejecutivo realice las adecuaciones necesarias en el Reglamento respectivo lo cual es una importante armonización de la norma en función de las reformas a la Ley que con esta iniciativa se plantean.

Por último, esta Comisión reitera la importancia de la iniciativa presentada y valora en alto, las modificaciones realizadas que dan mayor certeza a deportistas paralímpicos en todo el país. Las reformas propuestas son de indudable valor y trascendencia para el deporte paralímpico.

DUODÉCIMA: finalmente, es importante referir la valoración de impacto presupuestal de la eventual aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen. Mediante oficio



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

número CEFP/DG/LXVI/531/25, firmado por el Mtro. Rosalío Luis Rangel Granados, se da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, en la cual, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados concluye que "la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, se trata de precisiones conceptuales y de elegibilidad sin crear estructuras nuevas ni comprometer recursos adicionales específicos."

Ahora bien, por cuanto hace al dictamen en materia de Deporte Adaptado y de la reforma planteada por el Diputado proponente, sugerimos que, para efectos de una mejor aplicación de las propuestas y entendimiento de las reformas planteadas, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.	VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, equipos, espacios o implementos para facilitar su acceso y puedan ser practicadas por personas con discapacidad de forma segura.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,	preparación y entrenamiento, que permite al deportista convencional y paralímpico la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,
--	--

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como del deporte en todas sus manifestaciones.	así como del deporte en todas sus manifestaciones.
Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado.	Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado.
III. ... a XXX. ...	III. ... a XXX. ...
Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.	Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.
Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:	Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,	V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;	así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado de alto rendimiento;
VIII. ... a X. ...	VIII. ... a X. ...

Es importante que para todas las personas que forman parte del deporte adaptado se les brinde las condiciones tanto de acceso como de práctica segura, esto con la única finalidad de poder garantizar el derecho a la salud, deporte y sano esparcimiento, es por ello que consideramos que con esta modificación se amplía más la definición y protección de los deportistas con discapacidad.

Aunado a lo anterior las demás modificaciones planteadas en el presente documento atienden únicamente a darle mayor claridad y entendimiento de las modificaciones que permitan aplicar de manera adecuada, clara y sencilla dicha modificación.

VI. ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Único. Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 5, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 30 y la fracción V del artículo 111; y se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** puedan ser practicadas por personas con discapacidad **de forma segura;**

VIII. ...

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista **convencional y paralímpico** la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. a XII. ...

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales, y

XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y **el deporte adaptado;**

III. a XXX. ...

Artículo 111. ...

I. a IV. ...

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento **y del deporte adaptado de alto rendimiento;**

VI. a X. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de mayo del 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Diputado	Posicion	Firma
Ana Isabel González González	A favor	E2DD919640ABF074A1616DBC13B25 76271C3CD1A3B272F5E07744C3630 CDB635456F8ED6FF50561A9EC491E FCBF336E25064CD1FF59F8D726AD AF33A5BFFD123
Anabel Acosta Islas	A favor	8D900EAA367162317EBD8090946AB 8EC00ED6856DBF2A64391CE6E3718 E00D6B4D19C44B54EE03569F244EB 64B38D37CA8B05EA318121322496A 8CEB4362BCF4
Catalina Díaz Vilchis	A favor	8F938EAF91F7ABC5D5DCF0C2492 04B125EDFC617A2C3AC35FFAC0BD C060D93C84F74AA0C12AF9EABC54 CFAF0F55E484DF99CBE63A85B2A50 8A1A3B8EDAD0395
Cuauhtémoc Blanco Bravo	A favor	5539AE521D1515AD2EE27F5F858E3 4B1C49096FD6A87BE3C804726CCC5 62F9E9F6B670570083D4CC78A7D8E 5DB1F9F0D0F72488D735E51A81EA0 8623B7A302DB
Daniel Campos Plancarte	A favor	42199C243E9206F34939E966268579 9E1A32717CFCF107348E9CEDD673F D4D450646BCDE3DFFA6DCEA7F169 85FC28C2AEC9F33DAD948CF25FDB 3E7B131E5BE46



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES

Comisión de Deporte

Giselle Yunueen Arellano Ávila

A favor

D357CA18113C0534951834FB668B0
B92FFF9F20E76D63F712B44413D149
16B0C35401138F519FCEB786E6047
AE2CE234D166AA298286768BD729D
64DB7FCCAEE

Jesús Roberto Corral Ordóñez

A favor

43D6443FA86840EB779676E27A7C3
D4095448B68C4CF15BA9E0938C25F
85E89EF4B593B028DC3A1060E6445
53EF68DE875ABE770B2814E4299EE
C56E9E541C52

José Antonio Gali López

A favor

7E0779029B71EE5BDC4EAB31DD46
6F192418D007EED6EB3E3E486DAA
B6B36F617C6FF5A6AD9103DD2201B
02DB7F914D8A7E1EBFC552505323A
163B4ED4C2B484

José Braña Mojica

A favor

6C2C0D3A5E933202AD95317A2CB86
9C81ECCD8E3E228635CE35E68EBE
02272C939DF8A36C480FAE8E5EB9C
3E77DFDF921EAD16424A5BD936F83
EB7ECD56AA0B7

José Mario Iñiguez Franco

A favor

AE29CDF681FA82EFE48A0FAEEFF8
1E5F3DB03E1A5C5D3017568830739
B10B177EA1725AFE41B42AC4E26FB
47A526FD6B51108B33044D4BBD663
7C6D3B1284FAF

Juan Armando Ruiz Hernández

A favor

114E73330373122892E52AC4AE995F
EE2EBFE44B1B07F3E758C01C68F5E
358665CBC3C0D2A7C4C15CCD6C81
FADBDC7ACDD8B6E3C0BA674B58D
4AED2C347EF381



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruíz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Juan Guillermo Rendón Gómez

A favor

9CDGC0F2F1ABD6FB4715ABD2D1C9
22BE8DE28E14E6E7613A286A8699F
A3CA3EBFD948DC77310799B3ECC5
7461C54BD462DE24738387C2572E1
3BCB88DBA8454A

Mario Calzada Mercado

A favor

8930749682821347C50E2D9907C6E4
8BF99AB46BFF202F467CAA7872753
BB247EC4BC12A13C097B3088D62B7
55A5D6916097E26F5E637B34CED88
A7672CC4B1D

Montserrat Ruiz Paez

A favor

A9CD2571CC0BB4242AC3F85D093D
E540D59DE891C0311671348148FB24
E615E033D4D9369B073BFE706DB68
3E347E78C6A8D6A984632CA226253
E2B241FA125D

Paola Michell Longoria López

A favor

DC059DB1A4345A56DF57B12A88A74
24FDBCC5F117F9E003410BDEAA917
A139AE8039D9BEC04DCAB389C844
D37514D786F94A6658474112E9B478
916F52FF0725

Paola Milagros Espinosa Sánchez

A favor

1E6FEC809BBF2A1C2501DE17EEBB
E145E2A8728BB9A1DE3D9D1E6E8C
06C5C9CF565F452A2226B8DE43A17
E7FBB1A01CF20783746C0DE0C0D6
AF961C6A4170139

Roberto Sosa Pichardo

A favor

B285FC8A554839DE949CCB47B2BE5
82739938F9C2D2C4FD850B2E619E9
B1194D850D3473E4EB480B822118F5
0C51469858468296A358A0E871C340
73A9AD926D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES

Comisión de Deporte

Ruth Maricela Silva Andraca

A favor

94CFB7662AE8036ABD61C2A1D8C3
BCC8B964DDE66E4E4B081252790B
D6CC008C1919D1A87812B78DDEC7
DAD53F436CB278B95DE2603FA1668
9187316202D437F

Sandra Anaya Villegas

A favor

0C60CDC14D8A295034DFA4542AD2
1895518DD7D38A26B709DB4566E82
EB78C829527D65423D5130DA1F8DB
D9C1220960947F31D3D8EE080BD70
254B12838C7ED

Total 19

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>